



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Acción de Tutela: 2022-00520

Accionante: LADY CAROLINA CORTES AYALA

**Autoridad Accionada: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -
CNSC- y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**

Respecto de la demanda de acción de tutela presentada por la señora LADY CAROLINA CORTES AYALA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA por la presunta violación de los derechos de vida, igualdad, trabajo, transparencia y debido proceso, se observa.

Por reunir los requisitos de ley, se dispondrá su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la Acción de Tutela presentada por la señora LADY CAROLINA CORTES AYALA contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia por el medio más eficaz y expedito, haciéndole entrega de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, a la PRESIDENTE de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC - y al RECTOR de la UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA o a su delegado (a) o a quiénes hagan sus veces.

TERCERO: Ordenase a las dos autoridades que en el término de los dos (2) días siguientes a la fecha en que se le notifique esta providencia, remita con destino a este proceso:

- Informe en relación con los hechos narrados por la parte accionante en su demanda.


-Todas las pruebas que obran en su poder.

CUARTO: Las accionadas deberán comunicar y publicar la admisión de la presente acción de tutela, a través de su página web del Concurso Abierto de Méritos-Convocatoria realizada sobre el cargo Técnico Administrativo Código 3124 – Grado 18 dentro del proceso de selección modalidad abierto del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en aras de notificar a todos y cada uno de los interesados en el presente asunto, y en el término de **dos (2) días**, contados a partir de la notificación de la presente decisión, ejerzan su derecho de defensa y contradicción, si a bien lo tienen, y aporten las pruebas que consideren necesarias.

QUINTO: Téngase como prueba los documentos aportados por la parte actora en su demanda de forma electrónica (Documento 02-06 del expediente digital).

SEXTO: Para la contestación de la tutela y radicación de memoriales las partes deben hacerlo a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y de la misma deberá darse el respectivo traslado a la parte accionante.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez